

ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0116 DE 2017
(22 MAR 2017)

"Por el cual se implementa el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones."

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en el párrafo 2 del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Nacional 0178 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 98, prohibió el tránsito urbano de los vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales, la promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad C-355 de 2003, sobre el artículo citado en el párrafo precedente, sostuvo que la prohibición de circulación sólo puede regir cuando se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el párrafo segundo del citado artículo 98.

Que mediante Decreto 0575 de fecha 7 de septiembre de 2015, en Municipio de Pasto, adquirió la categoría primera, toda vez, que la Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Ley 617 de 2000, certificó que el Municipio de Pasto recaudo durante la vigencia fiscal de 2014 por concepto de ingresos Corrientes de Libre Destinación la suma \$ 70.268.419 miles de pesos y que el porcentaje de gastos de funcionamiento del Municipio de Pasto represento 45,12% de los ingresos corrientes de libre destinación.

El Municipio de Pasto dentro del plan de desarrollo denominado "Pasto Educado Constructor de Paz", adoptado mediante Acuerdo número 012 de mayo 30 de 2016, plantea como programa el fortalecimiento empresarial, empleo decente, emprendimiento y generación de ingresos con enfoque de género generacional y diferencial, establecido como subprograma la reconversión laboral de grupos prioritarios entre ellos las personas que laboran con carretillas de tracción animal.

Que el Decreto 0178 de 2013, en su artículo 4º, establece que en desarrollo de los programas de sustitución, las autoridades locales deberán como mínimo: 1. Censar los vehículos de tracción animal –carretas y equinos– en su jurisdicción. 2. Censar e identificar plenamente a los conductores de los vehículos de tracción animal que serán objeto del programa. 3. Adelantar programas de capacitación en técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, dirigidos a los conductores de estos vehículos. 4. Establecer, coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a las condiciones, procedimientos y programas para la recepción de los vehículos de tracción animal –carretas y semovientes como un conjunto– que garantice las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento y bienestar de los animales y la desintegración de la carreta. Para la ejecución de esta actividad, podrá celebrar acuerdos con asociaciones defensoras de animales o entidades sin ánimo de lucro o desarrollar programas de adopción para actividades agropecuarias que garanticen la conservación, cuidado y mantenimiento de los semovientes. 5. Establecer mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de la entrega material de la carreta y del semoviente a quien para este efecto haya determinado la autoridad municipal o distrital. 6. Llevar un



ALCALDÍA DE PASTO

0116
22 MAR 2017.

registro detallado que identifique plenamente a los conductores que resultaren del programa de sustitución.

Que el Decreto Nacional 0178 de 2012, mediante el cual se establecen las medidas necesarias para la sustitución de vehículos de tracción animal, dispuso que los Alcaldes tomarán las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, facilitando el desarrollo de las actividades alternativas y sustitutivas que conformen el programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal.

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte, la Secretaria de Gestión Ambiental, la Secretaria de Desarrollo Económico, la Dirección de Plazas de Mercado y la Dirección de Espacio Público del Municipio de Pasto, realizaron el día 13 de septiembre del año 2016, el censo integral de los Vehículos de Tracción Animal, con los carretilleros de la ciudad de Pasto, así mismo se unificó la información, a través de la adopción de una base de datos que permite la identificación de los beneficiarios de las actividades alternativas y sustitutivas que se adopten.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 042 del 29 de Noviembre de 2016 " SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS CON DESTINO A LA EJECUCION DE UN PROYECTO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO PASTO EDUCADO CONSTRUCTOR DE PAZ Y SE DICTAN OTRAS DSIPOSICIONES".

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Pasto se encuentra en primera categoría, los recursos del endeudamiento solicitado, se destinarán hasta en la suma de siete mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$7.250.000.000) para la ejecución del "Proyecto de atención integral, reconversión laboral y productiva a personas que trabajan con carretillas de tracción animal del Municipio de Pasto y sustitución de los equinos propendiendo por el bienestar animal a efectos de lograr la sustitución definitiva de los vehículos de tracción animal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I.

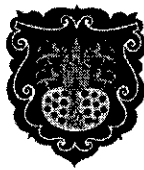
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º. Objetivo. Mejorar las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios del proceso de reconversión productiva y el bienestar de los animales involucrados, para lo cual el Municipio de Pasto, promoverá actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal de la ciudad de Pasto. Por medio del presente decreto, se implementa el **Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal de Pasto**, el cual requiere para su ejecución integral el concurso y coordinación de diferentes sectores de la Administración Municipal según sus competencias y responsabilidades previstas.

ARTÍCULO 2º. Alternativas de sustitución. El Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Municipio de Pasto dispondrá los recursos necesarios para el proceso de sustitución, garantizando que los beneficiarios puedan optar por alguna de las siguientes alternativas:

1. Sustitución del vehículo de Tracción Animal por un vehículo automotor.

472



0116-
22 MAR 2017.

ALCALDÍA DE PASTO

2. Sustitución del vehículo de Tracción Animal por un plan de negocio.
3. Complementar el subsidio para otorgamiento y la adquisición o mejora de vivienda, para carretillos con discapacidad permanente y/o adultos mayores.

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios del Programa. Serán beneficiarios del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, los carretillos de la ciudad de Pasto, que estén inscritos en la base de datos adoptada por el Municipio de Pasto según la información unificada en el censo elaborado en el año 2014, actualizado en el mes de septiembre del año 2016.

ARTÍCULO 4°. Criterios de Priorización para la ejecución del Programa. El programa se desarrollará de manera progresiva a medida que los beneficiarios cumplan con las condiciones de acceso indicadas en este Decreto, según corresponda a la alternativa de sustitución seleccionada por cada beneficiario.

ARTÍCULO 5°. Condiciones de acceso a las alternativas de sustitución. Cada beneficiario podrá acceder a una (1) de las alternativas de sustitución, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1. Estar incluido en la base de datos de carretillos adoptada por el Municipio de Pasto.
2. Acreditar la identificación personal ante el Municipio de Pasto.
3. Suscribir documentos donde se declare voluntariamente cuál es la alternativa en que se encuentra interesado y la adhesión voluntaria al programa seleccionado.
4. Suscribir el "Pacto por el buen trato a los animales".
5. Cumplir con las condiciones particulares establecidas para cada alternativa de sustitución, de acuerdo con la regulación que expidan las entidades o dependencias involucradas en la ejecución de la alternativa seleccionada.
6. Hacer entrega de la carreta y el equino a la entidad o Secretaria que sean designadas por el Municipio de Pasto.

CAPÍTULO II.

Disposiciones comunes a las alternativas de sustitución

ARTÍCULO 6°. Monto de los beneficios. El beneficio previsto para cada alternativa de sustitución por cada beneficiario, se asignará por una sola vez con cargo al presupuesto Municipal, y será hasta por el monto máximo correspondiente al valor asignado dentro del proceso de selección para la compra de los vehículos incluyendo los costos señalados en el artículo 13 del presente decreto. Si la opción de sustitución seleccionada corresponde a una suma inferior a la indicada para cada alternativa, el beneficio se otorgará, sólo por el menor valor de la misma.

Parágrafo Primero. Si un beneficiario posee más de un binomio (caballo y carreta) registrado, se reconocerá la suma dispuesta en el presente artículo por el primero de ellos.

152



0115
22 MAR 2017.

ALCALDÍA DE PASTO

Parágrafo Segundo. Podrán exigirse períodos mínimos de permanencia en la actividad sustituida por parte de los Organismos y Entidades de acuerdo con los protocolos de sustitución que se expidan para tal fin.

ARTÍCULO 7°. Oferta de Servicios. Los beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, tendrán un acompañamiento institucional que procure el acceso a los programas nacionales y locales para población vulnerable y demás que se encuentren debidamente implementados.

ARTÍCULO 8°. Control a la circulación de vehículos de tracción animal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, a partir de la consolidación de la sustitución de vehículos de tracción animal para cada beneficiario, se prohíbe el tránsito de vehículos de tracción animal en la zona urbana del Municipio de Pasto.

Los beneficiarios del Programa que hayan manifestado su interés por alguna de las alternativas conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, podrán transitar hasta tanto tengan acceso efectivo a la alternativa seleccionada, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales para el tránsito de los vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 9°. Cuidado animal. Corresponde a la Secretaría de Gestión Ambiental el recibo, valoración, atención, tratamiento médico y entrega de los equinos a los adoptantes.

ARTÍCULO 10°. Disposición Final de la Carreta. La Empresa Metropolitana de Aseo EMAS SAS, tendrá a su cargo el recibo y disposición final de la carreta, durante el desarrollo el presente proceso.

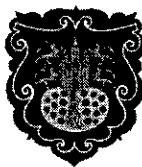
ARTÍCULO 11°. Procedimientos. Las Secretarías y entidades involucradas en la ejecución del presente programa, expedirán los actos, celebrarán los contratos y/o convenios correspondientes y tomarán las decisiones complementarias tales como protocolos de entrega y destinación de los binomios, trámite de los beneficios y verificación de los requisitos del programa, entre otros, necesarios para el desarrollo de las disposiciones generales del presente decreto, en relación con la población beneficiaria de acuerdo con la alternativa de sustitución seleccionada.

CAPÍTULO III.

Alternativa de sustitución del vehículo de Tracción Animal por un vehículo automotor

ARTÍCULO 12°. Descripción. Consiste en la opción de escogencia por parte del beneficiario del programa de sustitución, para lo cual deberá hacer entrega del equino y la carreta, para adquirir un vehículo automotor homologado por el Ministerio de Transporte, para transporte de carga útil igual o superior a 750 kilogramos.

El Municipio realizara el proceso de selección contractual que permita la adquisición de los vehículos antes descritos. En el evento que el beneficiario del programa opte por la compra de un vehículo de iguales o mejores características, que represente un mayor valor al aportado por el Municipio, este deberá realizar el acuerdo económico de manera directa con el proveedor a quien se le adjudique el contrato.



0116

22 MAR 2017

ALCALDÍA DE PASTO

Parágrafo. Por tratarse de un proyecto de interés público, los beneficiarios no podrán enajenar, ni ceder a ningún título los derechos de propiedad, posesión o tenencia, por término de cinco (5) años contados a partir del registro ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 13°. Elementos que componen la alternativa. De acuerdo con la disponibilidad de recursos en el presupuesto del Municipio, se proveerán las sumas necesarias para adquirir el vehículo automotor a que hace relación el artículo anterior, hasta por el monto señalado en el artículo 6° del presente Decreto, incluyendo los costos por los siguientes conceptos:

- * La formación necesaria en los Centros de Enseñanza Automovilística.
- * Exámenes de reconocimiento de conductores.
- * Derechos de expedición de la licencia de conducción.

Los Centros de Enseñanza Automovilística y los centros de reconocimiento de conductores tendrán sede en la ciudad de Pasto. La expedición de la licencia de conducción y la matrícula se efectuará ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

CAPÍTULO IV.

Alternativa de sustitución del vehículo de Tracción Animal por plan de Negocios.

ARTÍCULO 14°. Descripción. Por medio de esta alternativa se buscan generar nuevas actividades económicas, que con un enfoque basado en el bienestar humano, permitan a quienes opten por las mismas, la elaboración e implementación de planes de negocios de los cuales se derive su sustento económico.

Para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante las metodologías, procesos de capacitación, formas organizativas de carácter empresarial que haya definido en sus políticas y reglamentos, prestará a los beneficiarios el apoyo requerido.

CAPÍTULO V

Alternativa de sustitución para población con discapacidad permanente y para adultos mayores

ARTÍCULO 15°. Descripción. Consiste en la opción de escogencia por parte del beneficiario del programa de sustitución que hace entrega de equino y la carreta para acceder a la alternativa y que padezca una discapacidad permanente, certificada por profesional de la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) o por la (E.S.E), o quien haga sus veces, para la población vinculada; o que se considere adulto mayor en los términos de la Ley 1171 de 2007, quien podrá invertir el beneficio de que trata este Decreto en la adquisición o mejora de vivienda.

ARTÍCULO 16°. Organismo y/o Entidad Municipal. INVIPASTO, o la entidad competente en relación con la alternativa de adquisición de vivienda, en relación con la alternativa de mejoramiento de vivienda, estarán a cargo del diseño de los procedimientos y la implementación de los mismos dirigidos a

15/2



0116
22 MAR 2017

ALCALDÍA DE PASTO

concretar esta alternativa así como de realizar acompañamiento a los beneficiarios.

Parágrafo. El Beneficiario del programa de sustitución podrá acceder a los programas de subsidio de vivienda establecidos por el Municipio de Pasto, el cual podrá ser complementario al beneficio de sustitución para adquisición o mejoramiento de vivienda establecidos en este Decreto, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para el otorgamiento de dicho Subsidio.

CAPÍTULO VI.

Del Seguimiento y Monitoreo

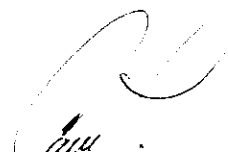
ARTÍCULO 17°. Organismo y/o Entidad responsable. Corresponderá a la Secretaría de Tránsito y Transporte realizar el seguimiento respecto de la población beneficiaria que haya optado por la sustitución por vehículo automotor; a la Secretaría de Desarrollo Económico el seguimiento y monitoreo a quienes lo hayan hecho por Plan de Negocio; a INVIPASTO, o quien haga sus veces el seguimiento y monitoreo a quienes opten por adquisición o mejora de vivienda; y a la Secretaría de Gestión Ambiental el seguimiento y monitoreo a los equinos en toda la ruta de bienestar.

ARTÍCULO 18°. Alcance. El seguimiento comprenderá las labores necesarias y periódicas de verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios, inherentes al plan de sustitución seleccionado, durante un periodo de un año a partir del momento efectivo de la sustitución.

ARTÍCULO 19°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto


Proyecto: CAROLINA DIAZ VILLOTA
Abogada contratista S. de D. E. y C.


Revisó: ANA MARÍA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica

